

Al César, lo que es del César...

... y lo que quede, aprovecharlo. Los sueldos ejecutivos e ingresos de autónomos están, cada vez, más gravados. Consejos para mitigar el impacto de impuestos como Ganancias y Bienes Personales en el bolsillo.

Por Mónica Fernández

Ilustración: Diego Crescimbeni

Entre los brindis de fin de año y las últimas revisiones al informe anual que se planea enviar al CEO de la compañía, bien vale hacerse un espacio para chequear algunas cuestiones que podrían impactar directamente sobre los bolsillos en 2012. Es que Papa Noel no es el único que queda inmortalizado en una preciosa foto durante diciembre. El último mes del año, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) aprovecha para hacer “click” sobre el patrimonio y las ganancias ... y no pide, precisamente, que el contribuyente sonría.

“Cuando se acerca el fin de año, resulta prudente ir pensando cómo será el ‘cierre’ fiscal y su impacto para las personas físicas. Por esta época, es conveniente adelantar o demorar decisiones, dado que las mismas pueden tener impacto en las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales”, advierte Jorge Gebhardt, *Tax managing partner* de Ernst & Young Argentina. A su vez, recomienda “agendar una serie de temas que, a veces, escapan del análisis y que podrían ser de suma utilidad a la hora de presentar las declaraciones juradas de 2011”.

Lo primero en lo que coinciden los expertos consultados es que las escalas y bases sobre las cuales se calculan los pagos, tanto de Ganancias como de Bienes Personales, hace tiempo que no son ajustadas y que, en consecuencia, con salarios y valuaciones que suben producto de la inflación, cada vez, más personas quedan alcanzadas por la obligación de tributarlos y, también, por alícuotas más altas.

“Hay que recordar que las tasas de ambos impuestos no fueron modificadas. Tampoco, los tramos de las escalas respectivas. Esto puede generar fuertes aumentos en los saldos a abonar, debido a que los ingresos aumentaron por causa de la inflación, sin su correlato en ajustes a las ganancias netas imponibles y al monto a partir del cual se debe pagar Bienes Personales”, dice Gebhardt.



Sí se produjo una actualización en el mes de abril –que corrió por cuenta de la AFIP– para el mínimo no imponible del Impuesto a las Ganancias. Pero el dato que más preocupa a esta altura del año es que la actualización, aún, no fue ratificada por el Congreso Nacional, paso imprescindible para que pueda ponerse efectivamente en práctica, con validez constitucional.

Néstor Taravini, socio de Impuestos de Grant Thornton Argentina, explica que se debería modificar la ley de Impuesto a las Ganancias actualizando los importes de las deducciones personales y adecuándolos a los importes que, hoy, se aplican como deducciones, vía resolución de AFIP. “Se espera la publicación de alguna resolución del ente recaudador que establezca el mecanismo de liquidación del impuesto para 2011, ya que, de no darse, los importes de Ganancias que deberán tributar los contribuyentes serán muy significativos”, dice.

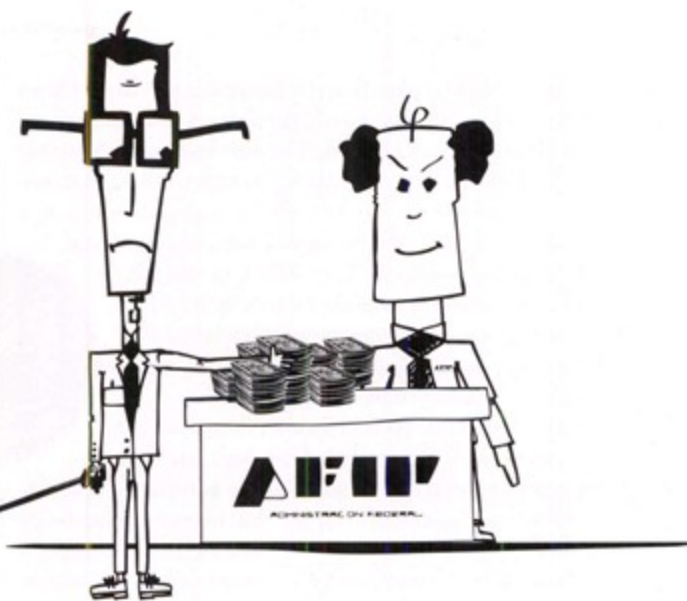
“Las deducciones que conforman el denominado ‘mínimo no imponible’ se actualizaron por última vez en abril, para todo el año fiscal 2011. Es de esperar que, en las sesiones del Congreso que tengan lugar entre el 10 y el 31 de diciembre, se debata y apruebe una ley que convalide las actualizaciones. De lo contrario, habría que abonar los saldos, sin que rija el último aumento del mínimo del 20 por

A fin de año, resulta prudente ir pensando cómo será el cierre fiscal y su impacto sobre las personas físicas.

ciento y esto carece de sentido común”, opina, por su parte, Gebhardt, de E&Y, una de las consultoras y auditoras con más peso a escala mundial, integrante del grupo conocido como “Big Four”.

Santiago Sienz Valiente, socio del estudio homónimo, abre el paraguas sobre los problemas que lloverán dentro de unos meses: “La RG 3008 no fue ratificada legalmente por el Congreso, con lo cual, hay un importante conflicto. En los cálculos para las retenciones mensuales que las empresas hacen a sus empleados, se considera el aumento de los mínimos. El conflicto será, entonces, en la declaración jurada final, cuyo vencimiento es en marzo con la liquidación de febrero”.

Concretamente, la resolución 3008 de AFIP dio una “prórroga” a la aplicación de las nuevas tablas para las deducciones personales, que ya se habían actualizado a mediados de 2010 pero no fueron aprobadas por el Congreso en su momento. Establece: “Los montos de deducciones incrementados en un 20 por ciento continuarán aplicándose para todo el período fiscal 2011 para el cálculo de las retenciones mensuales del gravamen”. Pero aclara: “En las liquidaciones anuales o finales, se deberán aplicar los valores vigentes en el texto de la ley (art. 23 Ley Impuesto a la Ganancia)”.



Sociedad de hecho

En cuestión de utilidades, el fisco se convierte, invariablemente, en un “socio” de los resultados empresarios. “El Impuesto a las Ganancias recae sobre el sueldo neto de aportes a la Seguridad Social y, luego de unas pocas deducciones permitidas por ley, de las cuales las más significativas son las vinculadas al mínimo no imponible, de \$ 12.960, y la deducción especial, para empleados en relación de dependencia, que asciende a \$ 62.208 anuales”, explica Atilio Cataldo, socio de Impuestos de Deloitte Argentina.

Así, y luego de aplicadas otras posibles deducciones con relativamente poco peso para inclinar los platillos de la balanza, el salario neto tributa según una escala que oscila entre el 9 y el 35 por ciento. “Puntualmente, si el neto, luego de todas las

Impuesto sobre Bienes Personales

Tasa progresiva del 0,5 al 1,25 por ciento.

Escala

Valor total de los bienes gravados	Alicuota aplicable
Más de \$ 305.000 a \$ 750.000	0,50%
Más de \$ 750.000 a \$ 2.000.000	0,75%
Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	1,00%
Más de \$ 5.000.000	1,25%

deducciones permitidas, supera los \$ 120.000, la tasa es del 35 por ciento”, sintetiza Cataldo.

¿A quiénes alcanza este impuesto? Pasando en limpio, y utilizando como base la adecuación del 20 por ciento que realizó AFIP, no quedan alcanzados por el tributo a las Ganancias los trabajadores solteros en relación de dependencia con salarios de hasta \$5700 y, en el caso de una persona casada, con dos hijos, ese monto asciende a casi \$ 8000 mensuales. Están obligados a pagar, en cambio, quienes perciban sueldos netos por encima de ese nivel y los trabajadores autónomos. También, quedan excluidos de Ganancias los monotributistas de todas las categorías, ya que se trata de un régimen simplificado.

Desde las oficinas de Deloitte en Buenos Aires, Cataldo aclara un punto relevante para los ejecutivos: “Los residentes argentinos deben tributar por el total de los ingresos percibidos en el año calendario, tanto en el país como en el exterior. Estos ingresos incluyen los montos cobrados en conceptos de bonos extraordinarios percibidos en efectivo o en especie, como, por ejemplo, acciones”.

“Para aquellos trabajadores en relación de dependencia, que ocupan puestos jerárquicos, el Impuesto a las Ganancias absorbe gran parte del ingreso”, apunta Mariano Otáloro.

Entre deducciones y reducciones

Ingreso bruto mensual	Ganancias anual	Sueldo de bolsillo (incluye descuentos de ley + Ganancias)	Relación sueldo neto / sueldo bruto
\$ 20.000	\$ 35.034	\$ 14.861	-25,70%
\$ 30.000	\$ 80.534	\$ 21.361	-28,80%
\$ 50.000	\$ 171.533	\$ 34.361	-31,28%

Carga de familia declarada: cónyuge.

Fuente: Mariano Otáloro, autor del libro “Del Colchón a la Inversión”.

ra, especialista en planificación financiera y autor del libro "Del Colchón a la inversión". Refuerza el concepto con un ejemplo concreto: "Con un sueldo bruto mensual de \$ 50.000 (\$ 650.000 al año), un trabajador que sólo declara a su cónyuge paga, en concepto de impuesto anual, la suma de \$ 171.533. Considerando los descuentos obligatorios de jubilación, obra social y Ley 19.032, la relación de sueldo bruto *versus* sueldo neto es de un 31,28 por ciento. La carga impositiva del Impuesto a las Ganancias, más los descuentos obligatorios, representa 3,5 sueldos brutos", cuantifica.

Mayor, aún, es la presión fiscal en Ganancias para los autónomos. "Los trabajadores bajo este régimen siguen exigiendo que su situación se equipare a quienes obtienen sus ganancias por retribuciones en relación de dependencia, quienes, por la misma renta, ingresarán un impuesto mucho menor. Se considera injusto el tratamiento actual diferenciado en las deducciones, que genera falta de equidad", remarca Sáenz Valiente. La diferencia está dada por la denominada "deducción especial" que se hace sobre el ingreso neto y que, en el caso de los independientes, es de \$ 12.960, frente a los \$ 62.208 de quienes trabajan bajo relación de dependencia.

Para unos y otros, el impacto de la retención es más que importante sobre el salario de bolsillo y algunos errores comunes pueden incrementar innecesariamente la presión. El primer consejo es, obviamente, declarar correctamente las cargas de familia para poder hacer las deducciones correspondientes, como cónyuge, hijos y personas a cargo.

La declaración Jurada de Ganancias para la denominada "Cuarta Categoría" se hace a través del formulario 572 de la AFIP. En él, se consignan todos los datos y deducciones

que se produzca durante el año fiscal (enero-diciembre) se debe informar a través de una "Rectificativa". No hay límite en la cantidad de rectificaciones a presentar, cada vez que se produzca un cambio que impacte sobre la retención del impuesto, como puede ser el nacimiento de un hijo, la toma de un préstamo o un gasto médico, entre otros ítems deducibles. La información correcta y completa es imprescindible para que el empleador pueda restar de las bases de cálculo del impuesto los montos correspondientes.

Más allá de este consejo básico, hay más de un tema a tener en cuenta de cara a la declaración jurada anual de Ganancias, ya que, por sus características, es un impuesto que requiere prepararse y hacer ciertos "deberes" a lo largo de todo el año, para, así, evitar quedar "atrapados" en pagos erróneos y aprovechar al máximo las deducciones permitidas por la ley:

- Como principio general, son deducibles todos los gastos —con documentación oficial mediante— que se demuestre que son necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada.

¿QUIÉNES ESTÁN EXIMIDOS?

- Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las ganancias derivadas de edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa habitación de su representante y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad.
- Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales.
- Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.

En cambio, no están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúan percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad, las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates, netos de aportes no deducibles, derivados de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.

Algunos errores comunes pueden incrementar la presión de las retenciones sobre el salario neto.

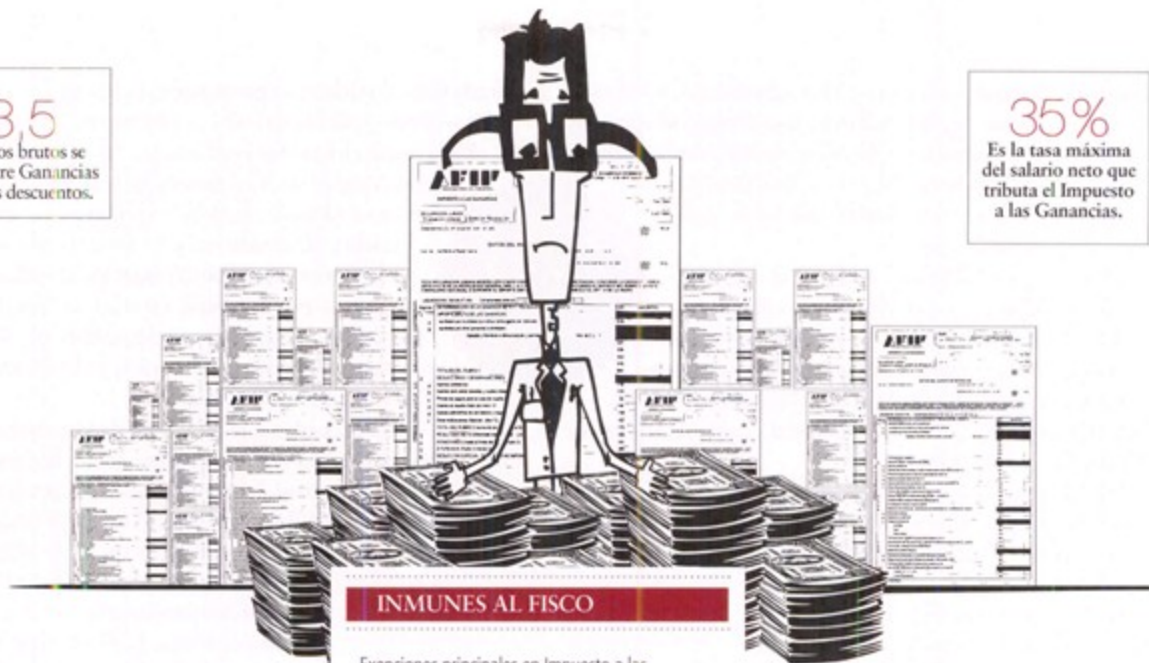


3,5

sueldos brutos se van entre Ganancias y otros descuentos.

35%

Es la tasa máxima del salario neto que tributa el Impuesto a las Ganancias.



INMUNES AL FISCO

Exenciones principales en Impuesto a las Ganancias para las personas físicas:

- Intereses de plazo fijo cobrados en el año fiscal.
- Resultado de la venta de acciones de sociedades que cotizan en bolsa o de sociedades cerradas. Debe atenderse, siempre, a la realidad económica en especial cuando el fisco pueda cuestionar que la intención fue transferir los bienes que integren el patrimonio de la entidad jurídica.
- Cuotas de fideicomisos financiero y/o de fondos comunes de inversión.
- Dividendos cobrados de sociedades en tanto provengan de resultados contables iguales a los impositivos. De lo contrario, se sufrirá una retención del 35 por ciento por lo que se denomina "impuesto de igualación".

Fuente: Sáenz Valiente & Asociados.

antes del vencimiento de la declaración jurada y sin dejar de lado la categoría correcta que le corresponda.

Jugo de limón

Explorar con ingenio las deducciones que la ley habilita sobre el pago de Ganancias también permite sumar algunos beneficios. Otálora da dos tips aprovechables. "Hay dos deducciones que pueden permitir obtener algún beneficio impositivo directo: los intereses pagados por un crédito hipotecario hasta un máximo de \$ 20.000 anuales y los aportes de capital a la Sociedades de Garantía

Recíproca (SGR)", dice el experto y pone dos ejemplos concretos sobre la mesa:

- "Consideremos la compra de un inmueble chico, de US\$ 60.000, como inversión. Poniendo un anticipo del 25 por ciento, es decir, US\$ 15.000 y financiando el resto (US\$ 45.000), a través de un crédito hipotecario a tasa fija en pesos por 20 años, daría a pagar una cuota mensual de \$ 2878. Tomando el ahorro impositivo, la cuota mensual se convierte en \$ 2294, es decir, un 20 por ciento menos", ejemplifica.
- En el caso de las SGR, los aportes realizados como "socio protector" son deducibles del Impuesto a las Ganancias, a condición de que permanezcan en la sociedad un mínimo de dos años calendario, según figura en la Ley 24.467 de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR).

Patrimonios y algo más

En cuanto al impuesto que grava al patrimonio, lo primero a recordar es que "no hay un mínimo que se descuenta de la base

amortización por desgaste es del 20 por ciento, sobre el total máximo de \$ 20.000, que es el valor tope de compra del automóvil, absolutamente alejado de cualquier realidad actual", explica Sáenz Valiente. Los gastos de mantenimiento no pueden superar los \$ 7200 anuales y ello incluye nafta, aceite, estacionamiento, patente, seguro, service y reparaciones.

- Debe recordarse que quienes poseen depósitos a plazo fijo, o en cajas de ahorro en moneda extranjera, deben incluir esa tenencia en la declaración de patrimonio al cierre de Ganancias, advierte Gebhardt.
- En el Impuesto a las Ganancias, quien haya vendido dólares o alguna otra moneda extranjera, así como el oro, la diferencia entre el valor obtenido entre la venta y el costo de adquisición no estará gravada, en la medida que no se trate de gente que realiza este tipo de operaciones con frecuencia, aporta el socio de E&Y.
- Taravini, partner de Impuestos de Grant Thornton Argentina, recomienda llevar un control de las operaciones no habituales que la persona realice porque, de lo contrario, pueden ser olvidadas al momento de preparar su declaración jurada.
- Cuando exista pluri-empleo, el obligado a retener el Impuesto a las Ganancias es quien pague la retribución más alta y debe acumular los sueldos de los restantes empleos.
- Autónomos: deberán prestar atención con los plazos de pago. Para tener derecho a la deducción especial, es indispensable que el pago a la caja de trabajadores autónomos (totalmente deducibles) se encuentre realizado

imponible: hasta un valor total de bienes gravados de \$ 305.000, no se paga impuesto. Sin embargo, si se supera ese importe, se paga por la totalidad de los bienes gravados", explica Taravini, de Grant Thornton Argentina, firma internacional de contabilidad y consultoría que opera a nivel local desde hace 50 años.

La cifra a partir de la cual se grava el patrimonio se fijó en 2008 y no se actualizó, lo cual genera severas distorsiones. En este caso, la alícuota que se aplica, también, es progresiva: parte del 0,5 por ciento para bienes gravados desde \$ 305.000 y hasta \$ 750.000; la tasa escala a 0,75, 1 y 1,25 por ciento, cuando el patrimonio supera los \$ 5 millones.

"En el impuesto sobre los bienes personales, rigen unas cuantas exenciones que vale la pena tener en cuenta", aporta Gebhardt, de E&Y. Los títulos públicos emitidos por la Nación, las provincias o municipios están eximidos, lo mismo que los depósitos a plazo fijo o en caja de ahorro (no en cuenta corriente) en los bancos del país. Pero cuidado: "Hay que considerar que la ley posee una norma anti-elusión por la cual, si se poseen dichos bienes adquiridos cerca del 31 de diciembre y se venden inmediatamente después de comenzado el siguiente año fiscal, se habilita al Fisco a considerar que dicha transacción no tuvo lugar y a gravar toda la tenencia al cierre del año", advierte.

La lista de exenciones se completa con los inmuebles rurales, los ubicados en la provincia de Tierra del Fuego y las acciones o participaciones en sociedades argentinas, dado que el impuesto será pagado por la sociedad. Otras inversiones financieras sí están gravadas. "En primer término, las realizadas en el exterior", aclara Gebhardt. Localmente, los activos que deben incluirse en la declaración de BP son las obligaciones negociables, las cauciones bursátiles y las cuotas de fideicomisos financieros.

La declaración jurada anual de este impuesto se presenta entre los meses de abril y mayo, tomando el estado patrimonial a diciembre del año anterior. "Según la Ley argentina, el hombre debe declarar los bienes de la sociedad conyugal, excepto que corresponda a bienes adquiridos por la mujer con el fruto de su trabajo", advierte Attilo Cataldo, de Deloitte.

"En el caso de un matrimonio en el cual ambos trabajan, la asignación de los bienes de la sociedad conyugal a la declaración

jurada individual debe ser proporcional a los ingresos de cada parte y deben poder justificarse debidamente", advierte.

En la misma línea, Taravini aclara: "Si la sociedad conyugal compra un bien ganancial y ambos contribuyen a su adquisición, debe, expresamente, ser manifestado y plasmado en la documentación que respalde la operación para poder declararlo ambos en la parte proporcional. En una escritura de compra de inmueble, por ejemplo, se debería manifestar que se compra con fondos propios de cada cónyuge y en qué porcentaje".

Un registro adecuado en el momento de la compra de los bienes registrables (ya sean inmuebles, autos, barcos, entre otros), facilitará luego la declaración jurada del impuesto. Al mismo tiempo, si el peso está debidamente repartido entre ambos cónyuges, podría resultar en una menor presión tributaria.

Probablemente, no sea suficiente para que alguno de los dos no quede alcanzado por el impuesto (esto dependerá del valor de los bienes). Pero sí, para tributar una alícuota más baja.

Otro consejo que resulta útil para planificar la inversión tiene que ver con la adquisición de los automóviles. "Especialmente, en el caso de los vehículos de más alto valor, la empresa vendedora suele otorgar algún descuento importante. Sin embargo, como el valor a considerar para bienes personales no puede ser inferior a la tabla que establece la AFIP, es muy probable que corresponda declarar un valor mayor que el efectivamente pagado. Previendo esto, podría pensarse en efectuar la adquisición en el mes de enero siguiente y evitar esta injusta sobrecarga del impuesto", recomienda Gebhardt.

El tercer tip en lo que hace a bienes personales corre por cuenta de Sáenz Valiente. En las acciones y participaciones en sociedades del país —si bien están excluidas del pago del impuesto en cabeza de la persona física titular de la participación—, la propia entidad emisora actúa en carácter de responsable sustituto y le exigirá el impuesto equivalente al 0,5 por ciento del valor del capital representativo de su participación. "Si el contribuyente posee bienes valuados en más de \$ 750.000, le resulta conveniente esta situación, ya que, de otra forma, quedarían gravadas estas participaciones societarias en un porcentual mayor entre 0,75 y 1,25 por ciento. ■

La declaración de los bienes conyugales se realiza entre abril y mayo, con el cálculo hecho a diciembre.

LO QUE VIENE

Para el año próximo, no hay grandes expectativas de que la situación pueda mejorar desde el punto de vista de la presión tributaria y todo indicaría que se transitará un 2012 muy similar en materia de impuestos personales.

"Por el momento, el proyecto de ley de Presupuesto no contempla modificaciones tributarias. Si circulan versiones diversas, que van desde la posibilidad de que se graven las rentas financieras en ganancias, hasta convertir el impuesto sobre los bienes personales en un tributo sobre el patrimonio neto", analiza Jorge Gebhardt, socio de Impuestos en Ernst & Young. Agrega: "Un gravamen a las rentas financieras aportaría muy poco a la recaudación del Fisco, dado que la gran mayoría de esas rentas ya están gravadas en cabeza de las empresas, por lo que es posible que no haya cambios para 2012".

Actualmente, en el caso de tenencia de acciones y participaciones de empresas argentinas, "quien abona el tributo por cuenta de los accionistas es la sociedad, a una tasa del 0,5 por ciento, y, luego, se lo cobra al inversor. Lo mismo sucede en el caso de fideicomisos no financieros", avanza el socio de E&Y.

"Respecto de la liquidación de impuestos para las personas físicas, no parece preverse cambios de fondo antes de fin de año. Tampoco, hay proyectos avanzados para tratar en 2012 sobre esta temática", dice Santiago Sáenz Valiente, socio del estudio homónimo. Sin embargo, subraya: "Resulta indispensable impulsarlos atento las deficiencias que se observan en la estructura tributaria".

Algunos cambios hay propuestos por el propio Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Uno de ellos tiene que ver con reimplantar el ajuste por inflación impositivo. "Es un instrumento indispensable para que los impuestos se paguen sobre la ganancia real y no sobre números ficticios alejados de la realidad económica de las empresas", explica Sáenz Valiente. En cuanto a Bienes Personales, la propuesta es derogarlo y reemplazarlo por el impuesto sobre el Patrimonio Neto, que rigió en 1984. "Se trata de una estructura más justa y razonable", opina el especialista. El cambio, básicamente, tiene que ver con la posibilidad de deducir del patrimonio la totalidad de las deudas.